H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.



GABRIEL ANGEL ZEPEDA CHAVEZ, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones en los estrados de este tribunal, y autorizando en los más amplios términos del artículo 14 la ley de la materia, así como para que las reciban a mi nombre a al C. LIC. Javier Rincón Rodríguez, el cual se encuentra registrado debidamente ante esté H. Tribunal de lo Contencioso.

Que vengo a promover la presente controversia de carácter administrativo y para cumplir con lo que señala el artículo 30 de la ley de lo contencioso administrativo del estado de colima, manifiesto lo siguiente.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR Y DE QUIEN PROMUEVE A SU NOMBRE:- Ya han quedado señaladas en el proemio de la demanda.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:- del Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, y del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de ARMERIA, Colima, se les reclama y/o se les impugna la ilegal aplicación de los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 relativos al capitulo de servicios públicos que regulen el denominado Derecho de Alumbrado Publico consignados en la ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima, así como la ley de ingresos del municipio de Armería, Colima, vigente por cuanto a lo que prevé o hace referencia sobre la tabla o tasa para su cobro por el consumo de Energía Eléctrica, ya que pasan por alto que la supremo corte de justicia de la emitió jurisprudencia declarando inconstitucionalidad de tales preceptos por invadir esfera de atribuciones de la federación invasión consistente en el ejercicio por autoridad local o municipal de entidad federativa facultades reservadas o privativas de la federación y en este caso especifico en cuanto a quien corresponde regular todos los aspectos de energía eléctrica ya que la propia constitución señala que es competencia exclusiva de la federación ya que corresponde a la nación generar, conducir,

transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio publico así como la facultad exclusiva del congreso de la unión de legislar en esta materia de donde se desprende con meridiana claridad competencia a la federación para el abastecimiento o prestación de servicio publico de Energía Eléctrica incluyendo el establecimiento de las tarifas para su venta mismas que son emitidas por la secretaria de hacienda y crédito publico por lo tanto si a través de la ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima, así como ingresos del mencionado municipio se esta determinando que mi representado esta obligado a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado publico en base a que la ubicación del inmueble y como consecuencia la empresa a la que se le suministra el servicio de energía eléctrica de parte de la comisión federal de electricidad se localiza en el municipio de Armería, Colima, ordenándole a la comisión federal de electricidad quien actúa por mandato de la ley como auxiliar del municipio el entero de la contribución en términos de lo dispuesto por los artículos del 89 al 93 de la ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima, y su ley de ingresos vigente también para el municipio de Armería, Colima.

Como consecuencia de lo anterior le reclamo la ilegal aplicación del concepto de derecho de alumbrado público que a mi representada se le ha venido efectuando y cobrando en el servicio de Energía Eléctrica en los bienes inmuebles y números de servicio eléctrico descritos a continuación:

A) El inmueble ubicado en Juan Oseguera Velázquez número 35 Colonia centro de la ciudad de Armería, Colima; con número de servicio 187 691 213 083.

El servicio descrito en supralíneas es suministrado en el inmueble citado de manera bimestral a través del Agente Comercial del área Colima, zona colima, de la división centro occidente de la comisión federal de electricidad, actuando por mandato de la ley como auxiliar del municipio de Armería, Colima.

Del agente comercial del Área Colima de la Zona Colima División Centro Occidente de la Comisión Federal de Electricidad se le reclama el auxilio prestado al Ayuntamiento y al Tesorero del municipio de Armería, Colima para el entero de la contribución en términos de lo dispuesto por la ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima, y la ley de ingresos en vigor del municipio de Armería, Colima, incluyendo en el aviso-recibo del cobro del suministro de Energía Eléctrica que bimestralmente se me hace por el servicio que se le presta en el inmueble y contrato con número de servicio señalado en supralíneas, el concepto de derecho de alumbrado público.

FECHA DE NOTIFICACIÓN O EN LA QUE SE TUVO CONCIMIENTO DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO: - El día 20 de octubre de 2017.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO Y DEL TERCERO PERJUDICADO SI LO HUBIERE:- los CC. H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, y Agente Comercial del Área Colima de la Zona Colima, de la División dentro occidente de la comisión federal de electricidad, teniendo todas ellas domicilio oficial y conocido en Armería, Colima.

HECHOS EN QUE SE APOYA LA DEMANDA Y LOS AGRAVIOS QUE LO CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:

Se acredita que la persona física antes señalada cuenta con el servicio de energía eléctrica que le proporciona la Comisión Federal de Electricidad, siendo el número de su servicio el siguiente:

# A) 187 691 213 083

De igual manera se acredita que al expedir la comisión federal de electricidad el aviso o recibo para cobrar a mi representada el consumo de energía eléctrica se le incluye el concepto DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO y el monto a pagar por tal concepto.

El derecho de alumbrado publico lo esta generando el H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, y el C. Tesorero del citado H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, en

base a la ilegal aplicación que vienen dando a los artículos 89, 90, 91, 92, 93 y demás relativos de la ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima, apoyada a su vez por la ley de ingresos de dicho municipio, no obstante que tales disposiciones son inconstitucionales por contemplar estas una tabla o tasa para el cobro del derecho de alumbrado publico invadiendo con su actuar atribución exclusivas de la federación a través fundamentación inconstitucional y de aplicación incorrecta de motivación inadecuada, provocando violaciones materiales a través de la ilegalidad de la aplicación de las disposiciones que como ya se dijo, son a todas luces inconstitucionales por estar invadiendo atribuciones de la federación y ello se desprende de lo siguiente.

Como se aprecia los artículos del 89 al 93 de la ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima, establecen:

"CAPITULO IV. DE LOS SERVICIOS PUBLICOS".

SECCION PRIMERA

### ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 89.- las personas fisicas y morales propietarias o poseedoras de predios, ubicados en el municipio, estan obligados a contribuir para el sostenimiento de alumbrado publico en la forma y terminos que se establecen en este capitulo.

ARTICULO 90.- son sujetos del pago de este derecho los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles ubicados en el municipio, que contraten o hubieran contratado con la compañía que presta el servicio a excepción del servicio que hubiera sido contratado o que se contrate para la operación de bombas de agua potable o negras, molinos de nixtamal y para usos agrícolas. También son sujetos los propietarios, poseedores o usurarios bienes inmuebles colindantes con las vías cuenten con publicas que infraestructura alumbrado publico el uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica a que se refiere este párrafo.

ARTÍCULO 91.- es base para el pago de este derecho:

- I.- el importe del consumo facturado de energía eléctrica que hagan los consumidores respecto de los contratos celebrados con las empresas prestadoras de este servicio.
- II.- la medida en metros lineales de los lados perimetrales de los predio valdios o construidos, colindantes con vas publicas que cuenten con la infraestructura de alumbrado publico en uso, cuando el propietario, poseedor o usuario del predio no mantenga contrato de energía eléctrica vigente respecto del mismo.

ARTICULO 92.- el pago del derecho de alumbrado publico se efectuara en la forma, lugar y plazo que a continuación se señala.

- I.- si la obligación de pagar el derecho se deriva de la propiedad, posesión o uso de inmuebles respecto de los cuales se mantenga contrato vigente de servicio de energía eléctrica, el pago se hará por conducto de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, junto con el importe del consumo de energía, aplicado a este la tasa que al efecto señala la fracción I, del articulo 93 de esta ley. Las empresas que suministren el servicio de eléctrica harán la retención energía correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expidan por el consumo respectivo y rendirán un informe mensual y en cualquier ocasión que se lo solicite la tesorería municipal sobre el monto de los ingresos recaudados y su aplicación.
- II.- si la obligación de pagar el derecho se deriva de la propiedad, posesión o uso de inmuebles respecto de los cuales no exista contrato vigente de servicio de energía eléctrica con ninguna empresa de las que alude la fracción anterior, el pago se hará en la tesorería municipal por anualidad adelantada durante el primer bimestre de cada año.

Los propietarios o poseedores de predios considerados catastralmente como no construidos, respecto a los cuales no se mantenga contrato de servicio de energía eléctrica vigente, pero que los mismos no se usen como casa habitación, ni se explote en ellos actividad económica alguna que requiera de ese servicio, pagaran el derecho conforme a esta fracción. En estos casos las empresas prestadoras de servicio de energía eléctrica, no harán cargo del derecho que señala la fracción I de este articulo.

ARTICULO 93.- el derecho de alumbrado publico se pagara de conformidad con las tasas y cuotas siguientes.

- I.- para los contribuyentes cuya obligación encuadran en lo dispuesto en la fracción I del articulo 92 de esta ley.
- b).- por los servicios generados en alta tensión de 66 o más Kv de demanda, conforme a los siguientes rangos de consumo en Kwh:

Hasta 15,000,000------1.50%

De 15,000,001 a 30,000.000------1.00%

De 30,000,001 a 45,000,000-------0.50%

De 45,000,001 en delante------0.40%

II.- para los contribuyentes cuya obligación encuadra en lo dispuesto por la fracción II del articulo anterior se pagara anualmente por metros lineales de frente, colindante con vías publicas que cuenten con servicio de alumbrado publico en uso 0.15"

Por otra parte los artículos 27 párrafo sexto.- 73 fracciones X y XXIX punto 5°. Inciso a); y 123 apartados A, fracción 31, inciso a), punto 2 constitucionales, dicen:

ARTICULO 27.- la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los limites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación, la cual a tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada------

---- en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y de explotación, el uso del aprovechamiento de los recursos de que se

los particulares o por sociedades trata, por constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por la ejecución federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo IV regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o dejen de efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas y suprimirlas. Las declaratorias nacionales correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos hidrógeno sólidos líquidos o gaseoso o de minerales radioactivos no se otorgaran concesiones contratos, ni subsistirán los que en su caso se haya otorgado y la nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio publico. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

ARTICULO 73.- el congreso tiene facultad:------- X para legislar en toda la republica sobre hidrocarburos, minería, industrias cinematográfica, comercio, juegos con apuestas o sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del articulo 123; -------XXIX. Para establecer contribuciones:-----5°. Especiales sobre:---a) Energía Eléctrica------ - las entidades federativas participaran en el rendimiento de estas contribuciones especiales en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijaran el porcentaje correspondiente en los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

ARTICULO 123.- toda persona tiene derecho al trabajo digno o socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión sin contravenir las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: - - - - A. entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: - - - - XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a: - - - - - a) Ramas industriales y servicios. - - - - 2. eléctrica...

La ley del servicio público de energía eléctrica contempla entre otras cosas lo siguiente:

ARTICULO 1°.- corresponde exclusivamente a la nación, generar, conducir, trasformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio publico, en los términos del articulo 27 constitucional. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara a través de la comisión nacional de electricidad los bienes y recursos naturales que requieran para dichos fines"

"ARTICULO 30.- la venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la secretaria de hacienda y crédito publico.- - - - - las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de estos, serán aprobados por la secretaria de comercio y fomento industrial oyendo a la de energía minas e industria para estatal. Dichas formas de contrato se publicaran en diario oficial de la federación."

ARTICULO 31.- la secretaria de hacienda y crédito publico, con la participación de la secretaria de energía minas e industria paraestatal y de comercio y fomento industrial y a propuesta de la comisión federal de electricidad fijara las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación de servicio publico, y el racional consumo de energía. - - - - asimismo, y a través del procedimiento señalado, la secretaria de hacienda y crédito publico podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima o una combinación de ambas

El reglamento de la ley del servicio público de energía eléctrica contempla entre otras cosas lo siguiente:

"ARTICULO 1°.- el presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la ley del servicio publico de energía eléctrica en lo que se refiere a la prestación de dicho servicio y a las actividades previstas en la propia ley que no constituyen servicio publico".

"Capitulo VI.-- - - de disposiciones tarifarias. - - - - Articulo 47. la secretaria de hacienda y crédito publico propuestas del suministrador con la participación de la secretaria y de la de comercio y fomento industrial fijaran las tarifas para venta de energía su eléctrica, ajuste, modificación reestructuración, con las modalidades que dicten el interés publico y los requerimientos del servicio publico.- - - - el ajuste corresponderá a los casos en que solamente deban cambiarse las cuotas establecidas para los elementos de las tarifas. - - -- - la modificación corresponderá a los casos en que se varié alguno de los elementos de la tarifa o la en que estos intervienen.- - - forma reestructuración corresponderá a los casos en que sea necesario la adición o supresión de alguna o varias tarifas."

"ARTICULO 48.- la fijación de las tarifas tendera a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio publico, propiciando a la vez el consumo racional de energía, para lo cual: -- - - I. reflejaran el costo económico de los rubros de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica suministrada incluyendo en tal concepto tanto la que genera el propio suministrador la que obtenga este de los productores externos, y consideraran los requerimiento de ampliación de infraestructura eléctrica y - - - - -II. Se ajustaran de acuerdo con la evolución de los costos económicos a través de tiempo, tomando en cuenta, separadamente los rubros de generación transmisión y distribución, así como las diferencias o variaciones relevantes por facturas regionales o estacionales los cambios en productividad eficiencia y los derivados de condiciones operación del sistema durante los periodos de demanda base, intermedia o pico, - - adicionalmente, la secretaria de hacienda y crédito publico podrá tomar en consideración las tarifas

internacionales para un servicio de calidad similar. - - - - los elementos a que se refiere este articulo podrán ser explícitos o implícitos en las tarifas.

"ARTICULO 49.- con apego a lo dispuesto por el articulo anterior, en la estructura de las tarifas se podrá permitir que se distribuyen los costos mencionados entre los distintos usuarios, según se considere conveniente, a través de cargos fijos cargos por demanda y cargos por energía consumida entre otros".

"ARTICULO 50.- las tarifas deberán especificar los siguientes conceptos: - - - - I. tipo de suministro a los cuales son aplicables; - - -- - II. Tensión de suministro, alta, media o baja;-- - - - III. Horario de ampliación de la tarifa, cuando no sea de 24 horas; - - - - - IV. Cargos por demanda o por consumo, así como el cargo mínimo mensual; - - - - V. cargos por demanda contratada inicial. - - - - - VI. Cuantía del deposito de qarantía; - - - - VII. Lugares en donde regirá ala tarifa. De no precisarse los lugares se entenderá que rige en todo el ámbito nacional. - - - - VIII. Fecha de inicio de su vigencia, y - - - - IX. Otras disposiciones relativas a la aplicación de la tarifa. - - - - las tarifas y sus disposiciones complementarias, en su caso, se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en dos periódicos diarios de circulación nacional, requisitos sin los cuales no podrán aplicarse. - - -- - el suministrador imprimirá folletos con las tarifas aprobadas y se entregara un ejemplar a quien lo solicite para que pueda conocer la tarifa que correspondan al suministro respectivo, así como sus características y cuotas. Asimismo, el suministrador proporcionara información y asesoramiento a los interesados sobre las características de suministros que soliciten y las tarifas aplicadas a los mismos."

ARTICULO 51.- a la propuesta del suministrador para fijación, ajuste o reestructuración de las tarifas deberán anexarse, cuando menos la siguiente información- - - - I. estudio justificado la propuesta, en que se consignaran:- - - - a) alcance y consecuencia de la propuesta en el estado financiero del suministrador, en la aplicación de las tarifas o en cualquier otro aspecto;- - - - b) estados financieros de resultados complementarios que

fundamenten la propuesta:- - - - - II. Estudio de los costos económicos de la energía eléctrica en lo que se fundamente la propuesta; - - - - - III. Descripción de los elementos que integran propuesta, y - - - - IV. Estimación resultados considerando el ajuste, modificación o reestructuración. - - - - la propuesta deberá aprobada por la junta de gobierno suministrador previamente a su presentación ante la secretaria de hacienda y crédito publico, la que solicitar al suministrador información adicional para el estudio de la propuesta. Si no se proporciona la información adicional dentro del plazo que se señale, dicha dependencia resolverá lo procedente conforme a los datos disponibles."

"ARTICULO 52.- cuando el suministrador, con la aprobación de la secretaria, modifique la tensión como consecuencia del desarrollo de sus sistemas y esto origine la ampliación de una tarifa diferente a la fijada por el contrato, se aplicara la nueva tarifa a partir de la fecha en que el suministro se proporcione a la nueva tensión."

"ARTICULO 53.- cuando el suministro reúna las características de aplicación de dos o mas tarifas, el usuario podrá contratar los servicios en la tarifa de uso general que mejor convenga a sus intereses. Si el usuario contratara un suministro de una tarifa de uso especifico, no podrá destinar la energía eléctrica a otro uso, en cuyo caso las separarse instalaciones deberán para contratar individualmente los respectivos suministros. - - - -- - el usuario quedara obligado a llevar a cabo la separación y convendrá con el suministrador tiempo necesario para efectuarla una vez realizada se contrataran los servicios para aplicar la tarifa correspondiente a cada uno de ellos, en caso de que el usuario no celebre el convenio o no efectúe la separación en el plazo estipulado, el suministrador suspenderá dicho servicio ajustándose a los previsto en el articulo 35.

la trascripción de las disposiciones De antes señaladas se desprende con meridiana claridad que corresponde exclusivamente a la Federación, conducir, transformar, distribuir generar, abastecer energía eléctrica, que tenga por objeto la prestación de servicio publico así como la facultad exclusiva del congreso de la unión de legislar en materia quedando comprendido en esta esto establecimiento de las tarifas para su venta las que son emitidas por la secretaria de hacienda y crédito publico.

En merito de ello debe de tenerse presente que los derechos por servicio de alumbrado publico esta cobrando a mi representada el Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima y el C. Tesorero Municipal de Armería, Colima, conforme a los lineamientos contemplados a la ley de hacienda de dicho municipio emitida por el legislador local atribuyéndose facultades que no le corresponden como lo son todas las materias que inciden en energía eléctrica como resultado da que las autoridades señaladas como responsables del acto en calidad de demandados están cometiendo violaciones materiales a través de la ilegalidad aplicación de la ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima, y su correspondiente ley de ingresos en lo concerniente al capitulo de servicios públicos que regulan el denominado derecho alumbrado publico ya que los altos tribunales de justicia de la nación se pronunciaron sobre inconstitucionalidad de los derechos por servicio de alumbrado publico de las leyes o códigos locales que los contemplan para su cobro en base a la cantidad que se paga por el consumo de energía eléctrica.

Por cuanto a la participación de la comisión de electricidad por conducto del agente federal comercial en Colima zona Colima división Centro Occidente de dicho organismo se advierte que lo hace como auxiliar del H. Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, y del C. Tesorero de municipio con apoyo en las disposiciones inconstitucionales de la ley de hacienda para el municipio de Armería, colima ya referidas mencionadas y su correspondiente ley de ingresos, por lo que su actuar es una consecuencia de aplicación ilegal de las disposiciones de la ya mencionada ley de hacienda para el municipio de Armería, Colima.

Es oportuno señalar que la presentación de esta reclamación se hace en tiempo y forma y que este tribunal es competente para analizar la ilegalidad de los actos impugnados en razón de que la supremo corte de justicia de la nación a emitido jurisprudencia en el sentido de que tribunales como al que me dirijo debe de aplicar la jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes sin analizar si el acto o resolución impugnado constituyen el primero o ulterior acto de aplicación del precepto o preceptos, impugnados de ilegalidad prescindiendo de analizar si el acto fue consentido tácitamente por el actor al no haber promovido el juicio de amparo en contra del primer acto de su aplicación siendo

oportuno citar en este caso concreto que la ley de hacienda para el municipio de Armería, colima, en lo que ve al capitulo de servicios públicos que regulan el denominado derecho de alumbrado publico ya fue declarada inconstitucional en múltiples ejecutorias emitidas por los tribunales colegiados del tercer circuito en materia administrativa entre las que me permito citar la revisión principal 382/2006 índice del cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del tercer circuito derivada amparo indirecto numero 627/2006, del índice juzgado primero de distrito del estado de colima, y tiene aplicación sobre el particular las siguientes jurisprudencias visible la primera en la pagina 1430 del tomo XXI Abril del 2005, del semanario judicial de la federación y su gaceta Novena Época y Visible en la pagina numero 5 del tomo XXII Diciembre de 2005, del semanario judicial de la federación y su gaceta novena época que a su letra dice.

JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL ADMINISTRATIVA DEBE APLICARLA CUANDO SEA PROCEDENTE, ANALIZAR SI EL ACTO O RESOLUCIÓN **IMPUGNADOS** CONSITITUYEN EL PRIMERO O UN ULTERIOR ACTO APLICACIÓN DEL PRECEPTO LEGAL QUE LO FUNDA.el federal justicia de fiscal administrativa, al cumplir con la obligación que le imponen los artículos 94, párrafo octavo, constitución política de los estados unidos mexicanos y 192 de la ley de Amparo, consistente en la jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de leyes que establezca suprema corte de justicia de la nación al juzgar la legalidad o ilegalidad del acto resolución impugnados en el juicio de nulidad, esta facultado para analizar si la disposición legal los funda У que se ha declarado jurisprudencialmente inconstitucional, consentida tácitamente por el actor al no haber promovido el juicio de amparo en contra del primer acto de su aplicación, esto es, no debe verificar si la resolución impugnada constituye el primero o un ulterior acto de aplicación de dicha disposición, ya que, por un lado, el referido tribunal carece de para juzgar sobre competencia no solo constitucionalidad de la ley sino también para analizar la procedencia de su impugnación y, otro la aplicación de la jurisprudencia respectiva opera sin que obste que el acto o resolución impugnados en el juicio de nulidad constituyan el primero o un ulterior acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, pues en ese tipo de juicios, al igual que en el amparo directo, la sentencia dictada produce efectos únicamente contra el acto o resolución impugnados mas no contra la ley que le sirve de fundamento.

## P./J. 150/2005

Contradicción de tesis 43/2004-PL.- entre las sustentadas por los tribunales colegiados, primero y noveno en materia administrativa del primer circuito.-25 de octubre de 2005.- unanimidad de ocho votos.- ausentes:- José Ramón Cossio Diaz, Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo.- ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- secretaria: Maria Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot.

El tribunal pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el numero 150/2005, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LA NACIÓN LEYES. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA OBLIGADO A APLICARLA CUANDO ANALICE LA ACTO OPUESTO LEGALIDAD  $\mathsf{DE}$ UN Α LOS VALORES, PRINCIPIOS Y REGLAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- de la lectura de la tesis de jurisprudencia del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, P./J. rubro: "JURISPRUDENCIA de INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY.  ${ t EL}$ TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ENCUENTRA OBLIGADO A APLICARLA, SIEMPRE QUE SEA PROCEDENTE, AL JUZGAR LA LEGALIDAD DE UN ACTO O RESOLUCIÓN FUNDADOS EN ESA LEY.", publicada en el pagina 5 del tomo XVI, agosto de 2002, novena epoca del semanario judicial de la federación y su gaceta se advierte que el tribunal de justicia fiscal y administrativa se encuentra obligado a aplicar las jurisprudencias que decreten la inconstitucionalidad de un precepto legal; sin embargo, tal aplicación no irrestricta, sino que debe atender siguiente: A) en términos de los artículos 94, octavo párrafo, constitucional y 192 de la ley de amparo, la jurisprudencia que establezca la suprema corte de justicia de la nación, sin distinción alguna, será obligatoria para todos los tribunales que materialmente ejerzan la función jurisdiccional, pertenezcan o no al poder judicial de la federación, por lo que debe aplicarse cuando se analicen cuestiones de legalidad; B) atento al principio de supremacía constitucional consagrado en el articulo 133 constitucional y conforme a la tesis que se comenta, sobre cualquier acto de autoridad, ley o reglamento, deben prevalecer los valores, principios y reglas consagrados en la constitución federal; C) en virtud e este principio los efectos de todo acto fundado en un precepto declarado inconstitucional deben ser nulificados u cesar las consencuencias que genera, concreta y específicamente, cuando sean opuestas a la ratio legis y al contenido conceptual constitucional; y, D) a fin de que se respete el principio de supremacía constitucional, todos los órganos jurisdiccionales deberán optar por la "interpretación conforme" a la constitución federal, cuando los preceptos legales puedan admitir dos o mas interpretaciones diferentes y opuestas.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRARIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 1.4°.A.469 A

Amparo Directo 484/2004.- Jorge Alberto Castro Perez.- 2 de febrero de 2005.- unanimidad de votos.- ponente: Hilario Barcenas Chavez.- secretaria: Silvia Angelica Martinez Saavedra.

Amparo Directo 7/2005.- Guillermo Alfredo Oviedo Plata.- 2 de febrero de 2005.- unanimidad de votos.- ponente; Hilario Barcenas Chavez.- Secretaria Karla Mariana Marquez Velasco.

Revisión Fiscal 387/2004.- administrador local jurídico del centro de distrito federal, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del secretario de Hacienda y Credito Publico, del jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada.- 9 de febrero de 2005.- unanimidad de votos.- ponente: Jean Claude Tron Petit.- Secretaria:- Sandra Ibarra Valdez

También para la procedencia de esta acción es aplicable la jurisprudencia que a continuación inserto, pues de la misma se desprende que en la Ley de Hacienda que señala de inconstitucional en cuanto al capítulo de Servicios Públicos, se regulan el denominado derecho de alumbrado público así como la Ley de Ingresos, ya han sido declarados inconstitucionales por jurisprudencia temática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo obligación de este Tribunal la aplicación de la misma por mandato

expreso, del artículo 94 párrafo 9°., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 192 de la Ley de Amparo.

JURISPRUDENCIA. MATERIA ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL. 8ª. EPOCA INSTANCIA: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I Primera parte-1, Enero a junio de 1998. Pág. 134, bajo el rubro.

ALUMBRADO PUBLICO. DERECHOS POR SERVICIO DE.
LAS LEYES O CODIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO
REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR
EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA SON
INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE
ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5°., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público, se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación У contravienen la Constitución General de la República.

Amparo en revisión 3014/79. Industrias Químicas de México, S.A. 28 DE SEPTIEMBRE DE 1982. unanimidad de dieciséis votos de los señores Ministros: Cuevas Mantecón, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Lozano Ramírez, Pavón Vasconcelos, Rodríguez Roldán, Iñárritu Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Salmorán de Tamayo, del Río Rodríguez, Calleja García, León Orantes, Olivera Toro y Presidente Mario G. Rebolledo. Ponente: Raul Cuevas Mantecón, Secretario: José Pérez Troncoso.

Séptima Epoca, Volúmenes 163-168, Primera Parte. Página 61.

Amparo en revisión 703/79.- Inocencio Alejandro Avalos. 27 de mrzo de 1984. Unanimidad de diecinueve votos de los señores Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuebas Mantecón, Azuela Guitrón, Langle Martínez, Díaz Infante, Fernández Doblado Pavón Vasconcelos, de Silva Nava, Rodríguez Roldán, Palacios Vargas, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Salmorán de Tamayo, Moreno Flores, del Río Rodríguez, Calleja Grcía, Olivera Toro y Presidente Jorge Iñárritu, Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo, Secretario: Arturo Iturbe Rivas.

Séptima Epoca. Volúmenes 181-186, Primera Parte. Página 53.

Amparo en Revisión 5643/79. Jesús Gomaba Grijalva y coagraviados. 24 de abril de 1984. unanimidad de dieciséis votos de los señores Ministros: López Aparicio. Franco Rodríguez, Cuevas Mantecón, Castellanos Tena, Azuela Guitrón, Langle Martínez, Pavón Vasconcelos, Rodríguez Roldán, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Salmorán de Tamayo, Moreno Flores, Calleja García, León Orantes, Olivera Toro y Presidente Jorge Iñárritu. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón. Secretario: José Pérez Troncoso.

Séptima Epoca, Volúmenes 181-186. Primera Parte. Página 54.

Amparo en revisión 4036/84. Cementos Mexicanos, S. A. 3 de febrero de 1987. mayoría de quince votos de los señores Ministros: De Silva Nava, López Contreras, Castañón león, Fernández Doblado, Adato de Ibarra, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Schmill Ordóñez, Díaz Romero, Olivera Toro y Presidente del Río Rodríguez en contra del voto de azuela Guitrón, Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Esteban Santos Velásquez.

Séptima Epoca, Volúmenes 217-228, Primera Parte, página 11.

Amparo en revisión 7959/86. Cementos Mexicanos, S.A., 19 DE Abril De 1988. mayoría de diecinueve votos de los señores Ministros: De Silva,

López Contreras, Cuevas Mantecón, Alba Leyva, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velasco, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero Schmill Ordóñez y Presidente Carlos del Río Rodríguez, en contra de los votos de: Azuela Guitrón y Castañón León, Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Benjamín Soto Cardona.

Texto de la tesis aprobado por el Tribunal pleno el jueves veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho, Unanimidad de veintiún votos de los señores Ministros: Presidente Carlos del Río Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Felipe López Contreras, Raúl Cuevas Mantecón, Samuel Alba Leyva, Mariano Azuela Guitrón, Noé Castañón León, Ernesto Díaz Infante, Luis Fernández Doblado, Francisco H. Pavón Vasconcelos, Victoria Green, Santiago Rodríguez Roldán, José Martínez Delgado, Manuel Gutiérrez de Velasco, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Angel Suárez Torres, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez, México, D. F., a 27 de Junio de 1988.

## P R U E B A S:

DOCUMENTAL:- Consistente en el Avisorecibo de la Comisión Federal de Electricidad que en original exhibo referente a los siguientes números de servicios:

### A) 187 691 213 083

Todos relativos al Consumo de Energía Eléctrica que se le cobra al domicilio señalado del que se desprende el cargo de derecho de alumbrado público, así como el monto del mismo, documental que relaciono con los hechos de la demanda, y con los que pretendo acreditar que mi representada cuenta con el servicio del suministro de energía eléctrica de parte de la Comisión Federal de electricidad que viene cubriendo esta y que dentro de los conceptos le incluye el derecho de alumbrado público, considerando que es la prueba idónea para tal fin debido a la naturaleza de este tipo de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, A ESTE H. TRIBUNAL ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Se me reconozca la personalidad con la que me presento dándose entrada a mi reclamación, ordenando emplazar a las partes demandadas, teniéndoseme por ofrecidas las pruebas a que me refiero y señalando día y hora para la audiencia de ley.

SEGUNDO.- En su oportunidad declarar la ilegalidad de la aplicación de las disposiciones impugnadas y como consecuencia la Nulidad del cobro del derecho de alumbrado público.

A nexé original de Auso

Recibo expedido por CFE;

Armería, colima a Fecha de su presentación y ol Fonto de

demanda/para t

GABRIEL AGEL ZEPEDA CHAVEZ.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

			•
			•